

HONORABLES MAGISTRADOS:  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
[secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)- REPARTO

**REF: ACCION DE TUTELA**  
**DE: JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ**  
**CONTRA: LA H. SALA PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y/O EL HONORABLE MAGISTRADO DR. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN.**

**JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 19.471.775 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, ejerciendo el Derecho Constitucional de la Acción de Tutela, consagrado en el Art. 86 Superior, por medio del presente escrito, me permito en forma respetuosa, formular ante la Corte Suprema de Justicia, **ACCION DE TUTELA**, contra la Honorable Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia y/o el Honorable Magistrado Excelentísimo Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán.

**PERTINENTE RESULTA ADVERTIR, QUE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, NO ES CONTRA UN FALLO DE TUTELA, COMO SE COLEGIRA FACILMENTE DE LOS HECHOS Y PRUEBAS APORTADAS, MAS AUN CONSIDERANDO QUE QUIENES ESTUDIARAN LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA CONSTITUCIONAL Y EL REGLAMENTO DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SERAN UNOS H. MAGISTRADOS DE LAS MAS ALTAS CALIDADES PERSONALES, PROFESIONALES E INTELLECTUALES, RAZONES POR LAS CUALES, NO TENGO DUDA ALGUNA QUE ACTUARAN EN DERECHO, EN TOTAL Y ABSOLUTO RESPETO POR EL IMPERIO DE LA LEY, PRIVILEGIANDO EL AMPARO AL DERECHO INALIENABLE A LA VIDA DE DOS (2) SERES HUMANOS ENTRE ELLOS MI ESPOSA QUE PRESENTA UNA DISCAPCIDAD PERMANENTE HECHO NOTORIO Y QUE DEPENDE ENTERAMENTE DEL AQUÍ ACCIONANTE, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AMPAROS SOLICITADOS DE PROTECCION INMEMDIATA.**

Soporto esta respetuosa acción constitucional de TUTELA en los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Con fecha diecinueve 19 de octubre de 2020 (ver. Prueba N°1), de forma respetuosa presento ante el que consideré el Juez Constitucional competente, el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, demanda de TUTELA incoada contra la Superintendencia de Sociedades.
2. El H. Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral, en total apego a la ley, considera que el competente para conocer de la acción de TUTELA que nos ocupa es la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral (Ver. Prueba N° 2), básicamente por la siguiente razón expresada en providencia calendada 21-10-2020:

“En consecuencia, de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que la acción de tutela puede conllevar a órdenes para el Magistrado Ponente Dr. William González Zuluaga integrante de la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá, se ordena remitir la presente acción de tutela a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (reparto) para su conocimiento y decisión”

De manera clara se puede colegir que el H. Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral encontró ajustado al imperio de la ley en amparo al **derecho a la vida, dignidad humana y mínimo vital**, del aquí ACCIONANTE y su esposa que presenta una discapacidad

**permanente hecho notorio y que depende enteramente del suscrito que el Juez constitucional de instancia se pronunciara sobre la demanda laboral ordinaria.**

3. Mediante providencia OSSCL 58907 de fecha 22 de octubre 2020 (ver prueba N° 3) la H. Corte Suprema de Justicia en su H. Sala de Casación Laboral admite la demanda de TUTELA.
4. La H. Sala de Casación Laboral mediante providencia STL 9423 RADICADO 61082 de fecha 28 de octubre declara IMPROCEDENTE la acción constitucional de tutela que nos ocupa (ver prueba N° 4)
5. Dentro del plazo legal establecido presento escrito de Impugnación (ver prueba N° 5), ANEXO ESCRITO DE IMPUGNACION.
6. Mediante radicado 61082 la H. Magistrada Ponente concede recurso de impugnación (ver prueba N° 6).
7. Al realizar la consulta de las etapas procesales de la TUTELA (ver prueba N° 7) se encuentra que:
  - 7.1. Con fecha 23 de noviembre de 2020 la Secretaria de la Sala de la H. Sala de Casación Penal recibe vía correo electrónico la impugnación.
  - 7.2. Con fecha 24 de noviembre de 2020 se reparte el respectivo recurso de impugnación.
  - 7.3. Con fecha 15 diciembre de 2020 se cambia el H. Magistrado Ponente.
  - 7.4. Con fecha 16 de diciembre se profiere el fallo por parte de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, **FALLO QUE A LA FECHA NO ME HA SIDO NOTIFICADO POR NINGUN MEDIO, EN EL ESPECIAL POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y HOY LEGALMENTE ACEPTADO EL CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES.**
8. Mediante correo electrónico calendado 29 de enero de la anualidad que transcurre debidamente recibido (ver prueba N° 8), de la manera más respetuosa le solicito al H. Magistrado Ponente en su calidad de director del proceso en esta etapa legal que por favor ordene a quien corresponda la debida notificación de la sentencia proferida por la H. Sala de Casación Penal desde el **pasado 16 de diciembre de 2020.**
9. **Nuevamente de la manera mas respetuosa suplico al H. Magistrado Ponente el día 18 de febrero hogaño que ordene la debida notificación de la sentencia de impugnación proferida por la H. Sala de Casación Penal desde el pasado 16 de diciembre de 2020, sin recibir respuesta alguna a la fecha.**

## II. CONCLUSIONES.

1. **La primera gran conclusión es que mi esposa que padece una discapacidad permanente hecho notorio y que depende enteramente del aquí accionante su esposo NO contamos con el derecho a la vida, a una vida en condiciones dignas, ni mínimo vital, situación agravada día a día hoy aún más por la pandemia, no contamos con trabajo, vivimos literal de la caridad humana, aunado a que somos ciudadanos colombianos que merecemos la protección reforzada del Estado Colombiano en su conjunto.**
2. **Lo único que he rogado es que por favor me notifiquen una sentencia de impugnación de una TUTELA cuyo fallo fue proferido desde el**

pasado 16 de diciembre de 2020 por el medio más expedito y legalmente aceptado el correo electrónico de notificaciones.

3. Constituye nuestro derecho el conocer del fallo de impugnación y ante la delicada situación de salud, indefensión, la discapacidad permanente de mi esposa su dependencia total del aquí accionante de considerar que el mismo no se ajusta a derecho continuar con las acciones que la Constitución y la ley nos conceden para rogar que se nos permite el derecho a la vida, dignidad humana y mínimo vital.

### III. SUPLICA

1. De conformidad con los hechos y las pruebas aportadas solicito de la manera mas respetuosa a la H. Corte Suprema de Justicia me ampare el derecho fundamental al debido proceso y correcta administración de justicia y de más derechos fundamentales que consideren me han sido conculcados.
2. Como consecuencia de lo anterior respetuosamente solicito ORDENE en su calidad de Juez Constitucional a quien corresponda que me sea notificado por el medio más expedito es decir el correo electrónico de notificaciones dentro de las 48 horas el fallo de impugnación proferido por la H. Sala de Casación Penal desde el pasado 16 de diciembre de 2020 y ruego el amparo de los demás derechos conculcados.

### IV. PRUEBAS

De forma respetuosa anexo como medios probatorios las citadas en los hechos.

### V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción de TUTELA en los Artículos 86, 29 de la Carta Constitucional y el Decreto 2591 de 1991.

### VI. AFIRMACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Honorables Magistrados, afirmo bajo la gravedad de Juramento, que se entiende con la presentación de este escrito, que respecto de los mismos hechos y las mismas peticiones antes descritas, no he iniciado ninguna otra acción de tutela.

No puedo terminar esta acción de TUTELA, sin que respetuosamente reflexionen en los siguiente: si sus esposas o esposos tuvieran comprometida su vida, dignidad humana no harían todo lo que legalmente este a su alcance para procurarle el derecho a la vida, la dignidad y mínimo vital.

No obstante, familiares, amigos, conocidos, vecinos insistirme una y otra vez mire ingeniero no insista más, Usted perderá sus salarios y demás erogaciones laborales, su dinero ahorrado por más de 30 años de honesto trabajo profesional, sus honorarios, su participación accionaria en la empresa que le tiene todas las anteriores acreencias, por demás intervenida y bajo control del estado colombiano desde diciembre de 2016, todo porque Usted se atrevió a denunciar legalmente corrupción en la Superintendencia de Sociedades esos Señores son intocables, mi respuesta siempre será la misma: **“no obstante los a veces inentendibles errores humanos, siempre confiare en la justicia de mi país, en sus jueces y tengo la obligación constitucional y legal de denunciar la perversa corrupción enquistada como un cáncer en algunas entidades del estado colombiano y que genera inequidad, sino denunciamos nunca tendremos un país mejor para nuestros hijos y nietos.**

No sobra reiterar una y otra vez que quien tiene las acreencias con el suscrito en especial la laboral objeto de la TUTELA que nos ocupa, es una

empresa INTERVENIDA Y BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DESDE 2016, Y EL NO PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EROGACIONES LABORALES QUE NOS AFECTA EL DERECHO A LA VIDA DIGNIDAD HUMANA Y MINIMO VITAL ESTA A CARGO DE UNOS ACCIONISTAS ALGUNOS DE LO CUALES NO SOLO FUERON ENCONTRADOS CULPABLES DE CAPTACION ILEGAL DE DINERO, SINO QUE SIGUEN GOZANDO DE PRIVILEGIOS EN RAZON A SU COMODA CONDICION SOCIAL, MIENTRAS EL AQUÍ ACCIONANTE Y SI ESPOSA TIENEN COMPTOMETIDA HASTA LA PROPIA VIDA Y DINIDAD HUMANA,.

COPIO PARA O DE LEY A LA H. CORTE COSNTITUCIONAL Y AL MINISTERIO PUBLICO.

#### NOTIFICACIONES

El medio más expedito para recibir notificaciones y legalmente aceptado hoy es el correo electrónico [jfervargascr@gmail.com](mailto:jfervargascr@gmail.com).

De los Honorables Magistrados,

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Vargas Cruz', with a large, stylized initial 'J'.

**JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ**  
C.C. 19.471.775 DE BOGOTA.